

Capítulo 16

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 16.1: Comisión Administradora Bilateral

Las Partes establecen la Comisión Administradora Bilateral (en adelante, la "Comisión"), la que estará integrada por los siguientes representantes, o por las personas que éstos designen:

- (a) en el caso de Chile, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor legal, y
- (b) en el caso del Paraguay, el Viceministro de Relaciones Económicas e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor legal.

Artículo 16.2: Atribuciones

1. La Comisión deberá:

- (a) velar por la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo;
- (b) evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Acuerdo;
- (c) supervisar la labor de todos los comités establecidos en este Acuerdo, así como los comités y grupos de trabajo que se establezcan de conformidad con el párrafo 2(b), y
- (d) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Acuerdo o que le sea encomendado por las Partes.

2. La Comisión podrá:

- (a) adoptar decisiones para:
 - (i) implementar las disposiciones de este Acuerdo que requieran un desarrollo contemplado en el mismo;
 - (ii) modificar el Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias y las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales del Capítulo 17 (Solución de Controversias), y
 - (iii) modificar el Anexo 16.1.
- (b) establecer los comités y grupos de trabajo que considere pertinente en el marco de este Acuerdo;

- (c) solicitar la asesoría de personas o entidades que considere conveniente;
 - (d) recomendar a las Partes enmiendas a este Acuerdo, y
 - (e) adoptar otras acciones, en el ámbito de sus atribuciones, que aseguren la consecución de los objetivos de este Acuerdo.
3. Cada Parte implementará, de conformidad con su ordenamiento jurídico, las acciones de la Comisión a que se refiere el párrafo 2¹.

Artículo 16.3: Puntos de Contacto Generales

1. Las Partes designan los siguientes Puntos de Contacto Generales para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo:
- (a) en el caso de Chile, la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y
 - (b) en el caso del Paraguay, la Dirección General de Política Económica del Viceministerio de Relaciones Económicas e Integración, o su sucesora.
2. A solicitud de una Parte, el Punto de Contacto General de la otra Parte indicará la dependencia o el funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que se requiera para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.
3. Salvo que se disponga algo diferente en algún Capítulo de este Acuerdo, cada Parte notificará por escrito a la otra Parte los demás puntos de contacto referidos en este Acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

¹ Chile podrá implementar tales acciones, según corresponda, como acuerdos para la ejecución de un tratado de conformidad con el derecho chileno.

Anexo 16.1

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN

Composición de Delegaciones

1. Cada Parte determinará la composición de su delegación para cada una de las reuniones de la Comisión.
2. Cada Parte comunicará a la otra la composición de su respectiva delegación, por la vía más expedita posible y con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

3. Las reuniones de la Comisión podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico y serán presididas alternadamente por cada Parte.
4. Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán lugar una vez al año y en la fecha mutuamente acordada, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
5. Cuando las reuniones ordinarias se celebren de manera presencial, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte, salvo que éstas acuerden algo distinto.
6. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria de la Comisión. Cuando éstas se realicen de manera presencial, las Partes acordarán el lugar y fecha en que la Comisión se reunirá.
7. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, las reuniones de la Comisión serán cerradas al público.

Agenda para las Reuniones

8. Para las reuniones de la Comisión, la Parte anfitriona elaborará una agenda.
9. La agenda será distribuida a la otra Parte conjuntamente con cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas que se abordarán en la reunión, con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la misma, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
10. Las Partes podrán acordar incluir cualquier otro tema en la agenda antes de su aprobación.
11. La agenda será aprobada por la Comisión al inicio de su reunión.

Decisiones y Recomendaciones

12. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

13. Las decisiones de la Comisión deberán:
- (a) estar tituladas de acuerdo al asunto de que traten;
 - (b) tener asignado un número correlativo;
 - (c) especificar la fecha de su adopción y la forma en que entrarán en vigor, y
 - (d) ser firmadas en dos ejemplares originales.

Actas

14. Finalizada la reunión, la Parte anfitriona levantará un acta en la que se dejará constancia de:

- (a) los asuntos tratados en la reunión, con una breve descripción de los temas abordados;
- (b) los resultados y acuerdos alcanzados, y
- (c) las decisiones, recomendaciones, y otras acciones y medidas adoptadas.

15. Se anexarán al acta de la reunión:

- (a) la composición de las delegaciones de cada Parte;
- (b) los textos de las decisiones o recomendaciones adoptadas, y
- (c) de ser el caso, cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas abordados.

16. La Parte anfitriona someterá el acta con sus anexos a consideración y aprobación de la otra Parte, al finalizar la reunión o, de no ser posible, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde dicha fecha.

17. El acta de la reunión se extenderá en dos originales.

Costos de las Reuniones

18. Los costos de las reuniones de la Comisión, excluidos gastos de viaje y viáticos de los representantes, serán asumidos por la Parte anfitriona.

19. En caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación en dichas reuniones.